

ARCHIVO

SECRETARIA GENERAL

ORD.: S.G.N° 8606-91-111

ANT.: Oficio GAB. PRES. (0)
N° 91/3027, de 1991,
del Gabinete Presidencial.

MAT.: Informa sobre presentación de don JOSE PEREZ HENRIQUEZ.

REPUBLICA F.C.P.					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 92/12678					
A: 08 JUN 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
A.Z.C.	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

SANTIAGO, **8 JUN 1992**

DE : SECRETARIA GENERAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL.

A : SEÑOR JEFE GABINETE PRESIDENCIAL.

De conformidad a lo requerido en Oficio individualizado en antecedente, y por instrucciones del señor Director, remito a usted copia de la respuesta dada por este Instituto, a la presentación que elevara ante S.E. el Presidente de la República, 1 recurrente indicad en la suma.

Saluda atentamente a usted,



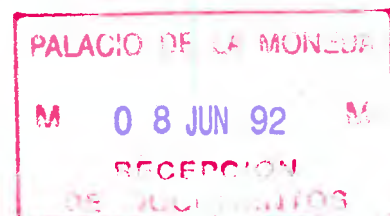
JUAN LUIS GONZALEZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL
I.N.P.

Incl.: - Copia de carta respuesta.
- Devuelve antecedente (01 fjs)

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- Archivo Secretaría General.

JLGS/rbs - 04.06.92



178/29

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL

S.G.N° 8606-91-10

SANTIAGO,

8 JUN 1992

SEÑOR
JOSE PEREZ HENRIQUEZ
ELEUTERIO RAMIREZ PJE. 8 - 120
CURANILAHUE.

De mi consideración :


El Sr. Jefe del Gabinete Presidencial ha remitido a este Instituto, para su correspondiente estudio y atención, la presentación que Ud. elevara ante S.E. el Presidente de la República, en la que solicita una revisión de su situación previsional.

Sobre el particular, remito a Ud. Oficio ORD. N°28.736-2 de 28 de mayo de 1992, mediante el cual el Departamento Legal de este Instituto, emite un informe sobre su situación.

Por último señalo a Ud. que, con esta fecha, se han remitido a nuestra Oficina de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales sus expedientes de pensión y una copia del Oficio citado precedentemente, para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4° del mismo. Sus resultados le serán comunicados en su oportunidad por la referida Unidad.

Saluda atentamente a usted,




JUAN LUIS GONZALEZ SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL
I.N.P.

Incl.: - ORD. N° I.N.P. 28.736-2, de 1992

C.C. : - Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- Archivo Secretaría General.
- Sra. Jefe Oficina Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

JLGS/rbs 04.06.92

INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

DEPARTAMENTO LEGAL
SUBDEPTO. BENEFICIOS
JNH/GCC/ATdeJ/evc.

ORD. : N° I.N.P. 28.736-2

ANT. : Pase Interno N°8606-91-8, de 29
de abril de 1992, de Secretaría
General.
Oficio Ord. Gabinete Presidencial
(0) N° 91/3027, de 1991, relativo
a don JOSE SEGUNDO PEREZ HENRIQUEZ.

MAT. : Pensión antigüedad Ley 10.475.
Enfermedad Profesional Ley 16.744.

SANTIAGO, 28 MAY 1992

DE : JEFE DEPARTAMENTO LEGAL

A : SRA. SECRETARIO GENERAL

1.- El Sr. Jefe de Gabinete Presiden-
cial por su Oficio Ordinario citado en antecedentes solicita
se informe al tenor de la presentación efectuada por
don JOSE SEGUNDO PEREZ HENRIQUEZ, quien señala sufrir
incapacidad laboral y no haber obtenido por dicho motivo
beneficio alguno, agregando que goza de una pensión mínima.

2.- Del examen de los expedientes
del interesado, se puede observar que por Resolución
N°925, de 13 de julio de 1978, se le concedió conforme
al régimen de la Ley N°10.475, de la ex Caja de Previsión
de Empleados Particulares, una pensión de antigüedad
de un monto inicial de \$980,92, a contar del 1° de enero
de 1977, fecha a contar de la cual no aparece que hubiere
seguido en actividad.

Por otra parte, de su expediente
Ley 16.744, consta que la Comisión de la Zona Concepción
Arauco, por Resolución N°1321, de 6 de agosto de 1980,
evaluó la invalidez del recurrente en 50%, haciendo la
observación que ésta era variable y que el Sr. Pérez
era pensionado de la ex EMPART. Este diagnóstico señala

././

"enfermedad de ambas rodillas de los mineros del carbón".

3.- De lo informado por el Sr. Jefe de Modificaciones de Beneficios, Subdepartamento Pago de Beneficios en su Oficio Ord. N°8606/91, de 16 de abril de 1962, la pensión de antigüedad otorgada conforme al régimen de la Ley 10.475, ascendía en el mes de agosto de 1980, a \$5.196,23, y en la actualidad a \$49.573.-

En estas condiciones, ascendiendo el monto de una pensión mínima en agosto de 1980, a \$2.847,04, el recurrente podría obtener una pensión de invalidez parcial de la Ley 16.744, por un monto no superior a \$497,85, completando así entre ambas pensiones el valor equivalente a dos mínimas, y ello por aplicación de las normas sobre compatibilidad contempladas en el DL. 1.026.

Al efecto, cabe tener presente que la Superintendencia de Seguridad Social por su Dictamen N°6087, de 23 de septiembre de 1987, reconsideró sus anteriores pronunciamientos y en especial el N°1993, de 1986, en cuanto a establecer que a quienes gozaban de pensión de antigüedad no les resultaba aplicable la norma del art. 53 de la Ley N°16.744, por lo que pueden obtener una pensión por invalidez profesional de la Ley 16.744, pero con las limitaciones que sobre compatibilidad y montos máximos establece el DL. N°1.026, de 1975.

4.- De acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponderá dar respuesta al Sr. Jefe de Gabinete Presidencial, sin perjuicio de remitir una copia de este Oficio y los expedientes del recurrente a la Oficina de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para que se proceda a determinar y calcular la pensión de invalidez parcial Ley 16.744, que pueda corresponder al recurrente, teniendo a la vista las limitaciones antes señaladas.



Saluda atentamente a Ud.,

JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL